

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 22 DE OCTUBRE DE 1960

} Nº 14,256

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 171, 172 y 173 de 18 de abril de 1960, por los cuales se hacen nombramientos y un ascenso.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 173 de 2 de septiembre de 1960, por el cual se abre un crédito suplemental.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 172 de 19 de mayo de 1958, por el cual se modifica unos decretos.

Decretos Nº 171 de 18 de mayo de 1958, por el cual se hace unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decretos Nos. 98 y 99 de 13 de octubre de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato Nº 60 de 13 de septiembre de 1960, celebrado entre la Nación y el señor Juan Ramón Vallarino, en representación de la Empresa "Productos de Maíz, S. A."

Solicitudes de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSO

DECRETO NUMERO 171 (DE 18 DE ABRIL DE 1960)

Por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Anacleto Almagor Camargo, Peón de Décima Categoría de Bocas del Monte—Horconitos, en reemplazo de Herminio Cortés Jr., quien renunció el cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a Santiago Quijano, Chofer de Quinta Categoría en Remedios, en reemplazo de Weiman Osvaldo Guillén, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este decreto tiene efectos fiscales a partir del veinticinco de abril de mil novecientos sesenta.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 172 (DE 18 DE ABRIL DE 1960)

Por el cual se nombra al Primer Suplente del Alcalde de Capira, Provincia de Panamá

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el Artículo 38 de la Ley 8ª de 1º de febrero de 1954. "Sobre Régimen Municipal".

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Everardo Ra-

mos, Primer Suplente del Alcalde Municipal del Distrito de Capira, Provincia de Panamá.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 173 (DE 18 DE ABRIL DE 1960)

Por el cual se hace un ascenso y un nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Ascíendese a José I. de Gracia a Cartero de Segunda Categoría en la Sección de Reparto a Domicilio en reemplazo de Adolfo Enrique Rodríguez, quien no aceptó el cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a Luis Alberto Rivera Emiliani, Portero de Primera Categoría en la Agencia Postal de Panamá, en reemplazo de José I. de Gracia, quien ha sido ascendido.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del seis de abril de mil novecientos sesenta.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia.

VICTOR C. URRUTIA

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Beleno de Bayroza) (Reclamo de Borrador)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ABELANTADO

Número suc'os: B/. 0.05.—Solicitase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**ABRESE UN CREDITO SUPLEMENTAL**

DECRETO NUMERO 173

(DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1960)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al
Presupuesto de Gastos del Organó Judicial.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo solicitó a la Comisión
Legislativa Permanente la aprobación de un Cré-
dito Suplemental por la suma de B/. 613.00, im-
putable al Presupuesto de Gastos del Organó Ju-
dicial para pagar sueldos y gastos de represen-
tación a jueces y empleados que reemplazaron
a los titulares que estaban en uso de vacaciones.

Que el Crédito Suplemental mencionado no al-
terará el equilibrio del Presupuesto, ya que se
aumentará la partida 1600401 en B/. 613.00, me-
diante disminución de igual suma en la partida
1400101.103 del Presupuesto del Organó Judi-
cial.

Que de conformidad con lo establecido en el
Artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de
Gobierno y Justicia y el Contralor General de la
República conceden la viabilidad y conveniencia
de este Crédito por ser necesario y conveniente
y no altera el equilibrio del Presupuesto.

Que tramitada la petición de conformidad con
los requisitos establecidos en los artículos 221
de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150,
1152, 1153, 1156, 1157, 1158, 1159 y 1160 del
Código Fiscal, la Comisión Legislativa Perma-
nente, mediante Resolución Nº 25 de 18 de ago-
sto del año en curso, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organó Ejecutivo, por con-
ducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, ex-
pedir el Decreto que ordene en definitiva la ap-
ertura de los Créditos Adicionales, tanto Sup-
lementales como Extraordinarios que hayan sido
debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemen-
tal al Presupuesto de Gastos de la actual vigen-
cia del Organó Judicial, por la suma de
B/. 613.00, para pagar sueldos y gastos de re-
presentación a jueces y empleados que reempla-
zaron a los titulares que estaban en uso de va-

caciones, mediante aumento de la partida 1600401
y la disminución en la partida 1400101.103 de
la citada suma de B/. 613.00, del mismo Presu-
puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días
del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Educación**MODIFICANSE UNOS DECRETOS**

DECRETO NUMERO 172

(DE 19 DE MAYO DE 1958)

por el cual se modifican los Decretos Nº 73 y 75
de abril de 1958

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Modifícase el Decreto
Nº 73 de 15 de abril de 1958, en el sentido de que
se nombra Profesores de Segunda Enseñanza
sin título universitario (NG), a Antonio Martí-
nez Palmer y Erasmo Del Real Sousa.

Artículo segundo: Modifícase el Decreto
Nº 75 de 15 de abril de 1958, en el sentido de
que se nombra Profesores de Segunda Enseñan-
za, sin título universitario (NG), a José del Car-
men Solís, Atenaura D. de Aizpurúa y Amparo
M. de Pazmiño.

Artículo tercero: Modifícase el Decreto
Nº 75 de 15 de abril de 1958, en el sentido de que
se nombra Profesores de Segunda Enseñanza,
con título universitario, a Cecilia Espinosa, E.
Leticia Cañizales y Thelma B. Luque de King.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nue-
ve días del mes de mayo de mil novecientos cin-
 cuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación.

VICTOR N. JULIAG

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 173

(DE 19 DE MAYO DE 1958)

por el cual se nombran Maestros de Grado
interinos en la Provincia de Veraguas

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de
Grado de Primera Categoría, interinos para re-
emplazar licencias por gravedad.

Aida B. Franco: para la Escuela José de la
C. Mérida en reemplazo de Irlanda J. de Bar-
allo, quien tiene licencia por gravedad.

Flavia Inés Portugal: para la Escuela Bisvalles, en reemplazo de Dálila P. de Rodríguez, quien tiene licencia por gravidez.

Edna Camarano: para la Escuela los Boque-rones, Santiago, en reemplazo de Miriam Correa, quien tiene licencia por gravidez.

Beatriz Nelva Alvarez: para la Escuela Llano Colorado, Calobre, en reemplazo de Benilda P. de Baxter, quien tiene licencia por gravidez.

Olga María Ortiz: para la Escuela Los Bravos, La Mesa, en reemplazo de Mélida T. de Vargas, quien tiene licencia por gravidez.

Jorge O. Brugiatti: para la Escuela Los Algarrobos, Santiago en reemplazo de Perta E. de Velásquez, quien tiene licencia por gravidez.

Delia C. de Santacoloma: para la Escuela Dominio del Canadá, en reemplazo de Sara Elena J. de Carrizo, quien tiene licencia por gravidez.

Enrique Torres: para la Escuela La Pascuala, Soná, en reemplazo de Celiua M. Sánchez, Q., quien tiene licencia por gravidez.

Nimia Terreros: para la Escuela Boró, La Mesa, en reemplazo de Rosa G. de Ises, quien tiene licencia por gravidez.

Esther Vintila Amores J.: para la Escuela Guarumal, Soná, en reemplazo de Marina Arosemena, quien tiene licencia por gravidez.

Viofelda E. Chi R.: para la Escuela Angélica P. de Riera, en reemplazo de Helvecia de Bonilla, quien tiene licencia por gravidez.

Nelva N. Escudero A.: para la Escuela La Mata, en reemplazo de Nelva Barrios de Jiménez, quien tiene licencia por gravidez.

Enrique Mayorga M.: para la Escuela Boró, en reemplazo de María B. de Giono, quien tiene licencia por gravidez.

Josefa Ch. de Arrocha: para la Escuela La Mata, en reemplazo de Olivia V. de Moreno, quien tiene licencia por gravidez.

Elvia Rosa Jiménez: para la Escuela El Carrasco, Santiago, en reemplazo de Rosa E. de García, quien tiene licencia por gravidez.

Inés Amador R.: para la Escuela La Mata, en reemplazo de Natividad M. de Pérez, quien tiene licencia por gravidez.

Artículo segundo: Nómbrase Maestros de Grado de Primera Categoría, interinos para reemplazar licencias por estudios.

Edith Benavides: para la Escuela La Peana, en reemplazo de Efebo N. Díaz H., quien tiene licencia por estudios.

Victoriano Loernzo González: para la Escuela El Rincón, Las Palmas, en reemplazo de Gerardo José Velarde G., quien tiene licencia por estudios.

Artículo tercero: Nómbrase Maestros de Grado de Primera Categoría, interinos hasta finalizar el año escolar.

Carlos I. Ortiz: para la Escuela El Esquinado, en reemplazo de Rogelio Vargas B., quien renunció.

Elias Aparicio H.: para la Escuela La Peana, en reemplazo de Mercedes Rodríguez P., quien renunció.

Noe Díaz H.: para la Escuela Sapotillo, en reemplazo de Marta Maloff M., quien ha sido trasladada.

Argelis A. Batista: para la Escuela Río de Jesús, en reemplazo de Guillermo A. Torres R., quien falleció.

Diana A. Rosas: para la Escuela El Espino, Soná, en reemplazo de Yolanda Mojica, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 98

(DE 13 DE OCTUBRE DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Genaro Augusto Calderón, Chofer de 1ª Categoría en el Despacho del Ministro, en reemplazo de Ricaurte José Alemán.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 10 de octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

DR. FELIPE JUAN ESCOBAR.

DECRETO NUMERO 99

(DE 13 DE OCTUBRE DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura y Comercio

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Agustín Aizpurúa, Jefe de Sección de 3ª Categoría en el Departamento de Comercio, Sección de Chiriquí, en reemplazo del señor Guillermo Parades.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

DR. FELIPE JUAN ESCOBAR.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 60**

Entre los suscritos a saber: Amilcar Tribaldos, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en su sesión del día 6 de septiembre de 1960, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra, Juan Ramón Vallarino, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-13-209 actuando en nombre y representación de "Productos de Maiz, S. A." sociedad constituida y existente, de conformidad con las leyes de la República de Panamá mediante la Escritura Pública N.º 588, extendida por el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, el 31 de mayo de 1960 e inscrita en el Registro Público a Tomo 390, Folio 397, Asiento 85.272, el día 3 de junio de 1960, de la cual es Presidente y Representante Legal quien en adelante se denominará La Empresa, han convenido en celebrar el presente contrato con base en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 sobre fomento de la producción, y con arreglo de las cláusulas siguientes:

Primera: La Empresa se dedicará a la elaboración, envase y distribución y venta al por mayor de los derivados del maíz, tanto para el consumo nacional como para la exportación.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en la citada industria un mínimo de doscientos mil balboas (B. 200.000,00) y mantener dicha inversión durante todo el tiempo de la vigencia de este contrato, siendo entendido que tal inversión comprenderá la construcción o alquiler de edificios concernientes a la fábrica y la compra de la maquinaria correspondiente y su instalación que corresponderá a los últimos diseños industriales sobre la materia;

b) Comenzar la inversión dentro del lapso de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial;

c) Producir derivados del maíz no inferiores a los distintos tipos y calidades usadas actualmente en el mercado;

d) Mantener a su costa laboratorios con capacidad para efectuar los análisis necesarios, con el objeto de asegurar un control estricto sobre la calidad de sus productos y sus características de composición. De igual manera, la Nación se reserva el derecho de enviar periódicamente muestras de los productos al laboratorio de reconocido crédito internacional, con el fin de verificar científicamente la calidad de los mismos siendo entendido que la empresa correrá con los gastos que ocasionen dichos análisis;

e) Comenzar la producción de los derivados de maíz dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial;

f) A vender sus productos en el mercado nacional a precios al por mayor, cuyos límites se ajustarán a la base que para este fin determine o señale el Estado por medio de los organismos oficiales competentes, con el objeto de que éstos sean razonables y no resulten gravosos para el consumidor. El precio de los productos de la

Empresa guardará relación con el precio de las materias primas utilizadas en su elaboración;

g) No emprender negocios de venta al por menor y a no participar en tales negocios;

h) Cumplir con las leyes de la República y demás disposiciones reglamentarias sobre la proporción de empleados panameños que debe mantener la empresa en las instalaciones, oficinas o fábricas en funcionamiento, con excepción de los expertos y técnicos especializados extranjeros que sean necesarios, conforme a dictamen de la Inspección General del Trabajo o de las agencias oficiales que la sustituyan;

i) Observar en sus actividades de elaboración envase y venta al por mayor de sus productos, las normas de seguridad establecidas por las leyes así como las de sanidad;

j) Cumplir lo que disponen los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, en relación con la solicitud de obtención de las exenciones a que hubiere lugar, siendo entendido que la empresa no podrá vender en el territorio nacional los efectos u objetos importados, sino dos años después de su introducción y mediante pago previo de las cargas exigidas computada a base del valor actual del mercado de los artículos que vendiere;

k) Someter cualquier diferencia que resulte del cumplimiento de este contrato a la decisión de los Tribunales de la República renunciando a toda reclamación diplomática aún en el caso de que la Empresa esté total o parcialmente formada con un capital extranjero;

l) Constituir fianza de cumplimiento por la suma de dos mil (B. 2.000,00) balboas en efectivo, o en bonos del Gobierno, o por medio de un bono de cumplimiento expedido por una compañía de seguros debidamente autorizada para operar en la República;

m) La Empresa se obliga a utilizar en sus actividades de producción, maíz nacional, y, en ningún caso podrá usarlo de origen extranjero, mientras haya nacional disponible. Solo en caso que no pueda obtener maíz nacional a los precios oficiales en cantidad suficiente para la manufactura de sus productos, podrá la Empresa comprar materias primas extranjeras;

n) Cuando de acuerdo con el acépite anterior la Empresa tenga que adquirir materias primas extranjeras, el Órgano Ejecutivo autorizará la importación de esas materias primas por parte de los organismos oficiales competentes, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente con base en las cuotas que de importación fijen los organismos legalmente autorizados. Las materias primas así importadas serán vendidas a la Empresa al precio oficial para la materia prima similar de origen nacional. La diferencia entre el valor de la materia prima extranjera, incluyendo costo, seguro y flete, hasta Panamá, y el precio oficial de la materia prima nacional, pasará al Tesoro Nacional y se destinará a actividades de fomento de la producción nacional. Queda expresamente entendido que en todo caso cuando se trata de una compra de maíz extranjero para dedicarse a las actividades de producción de la Empresa, la Empresa tendrá el derecho de especificar la calidad, forma de empaque, etc., y cuando el costo sea mayor que el precio oficial de la materia prima nacional, tam-

bién tendrá el derecho de señalar un precio máximo a que se pueda comprar dicha materia prima extranjera.

Tercera: La Nación conviene en otorgar las siguientes franquicias y exenciones con las limitaciones que en cada caso se expresan:

1.—Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaiga sobre:

a) La importación de maquinaria, equipo y accesorios o repuestos para el mantenimiento de los mismos, materiales de construcción, cuando no se produzcan en el país, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de la Empresa destinados para sus actividades de fabricación, mantenimiento, experimentación y almacenaje;

b) La importación de envases, de materias primas y de elementos enriquecedores cuando no se produzcan en el país o no puedan producirse en cantidades suficientes para las necesidades de la empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos competentes. Queda expresamente entendido que el Gobierno nacional conviene, con el objeto de suplir cualquier deficiencia en el abastecimiento del mercado nacional, tanto desde el punto de vista de la cantidad como de la calidad, y con el propósito de asegurar los mercados de la Zona del Canal y de la exportación, para los productos elaborados localmente de este cereal, autorizará la importación de estos artículos y materias primas semi-elaboradas o no, estableciendo mediante derecho las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados, en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional. En caso de que se produzcan las hipótesis de que trata el presente ordinal sobre deficiencias en el abastecimiento se tomarán en cuenta las normas y procedimientos previstos en la Ley 3 de enero 30 de 1953;

c) Los combustibles y lubricantes que se importen para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la Empresa. Esta exoneración no comprende la gasolina ni el alcohol, y solo se otorgará mientras no se produzcan en el país combustibles y lubricantes en condiciones de calidad y cantidad adecuadas a las necesidades de la Empresa;

d) El capital de la Empresa, sus instalaciones, operaciones, distribución y venta de sus productos;

e) Las ganancias por ventas efectuadas exclusivamente en el exterior, aunque se originen en el país;

f) La exportación de los productos de la Empresa y la reexportación de materias primas y auxiliares excedentes o de maquinarias y equipo que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento;

g) La exportación de despojos, salvados o afrechos resultantes de las operaciones quedará sometido a las reglamentaciones que sobre el particular establezcan los organismos competentes, con miras a incrementar y fomentar en el país la actividad de preparación de alimentos para animales;

2.—Mantenimiento durante todo el tiempo de la existencia de este contrato, de los impuestos, contribuciones o impuestos de seguridad social; b) los impuestos sobre la renta provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional; c) el impuesto de timbres, notariado y registro; d) las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación; e) el impuesto de inmuebles; f) el impuesto de patente comercial; g) los derechos, impuestos, contribuciones o gravámenes municipales, cualquiera sea su denominación o clase.

Cuarta: No serán exoneradas las mercancías, objetos o materiales que pudieran tener aplicación distinta a las definidas en este contrato y que no sean imprescindibles para el funcionamiento de las maquinarias fabriles o instalaciones de la misma, o pudieran conseguirse en el país a precios razonables.

Quinta: Se entienden incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes a la Ley 25 de febrero 7 de 1957.

Sexta: El término de duración de este contrato es de quince (15) años, contados desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Séptima: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae por medio del presente contrato se obliga a constituir fianza a favor de la Nación por la suma de dos mil balboas (B. 2,000.00) la cual podrá ser constituida en efectivo, o en bonos del gobierno, o por medio de un bono de cumplimiento expedido por una compañía de seguros debidamente autorizada para operar en la República.

Octava: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica pero tal traspaso solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Organismo Ejecutivo.

En fé de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá el día trece de septiembre de mil novecientos sesenta (1960), por las partes contratantes.

Por la Empresa:

Juan Ramón Vallarino,
Representante Legal.

AMILCAR TRIBALDOS,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Aprobado:

Alejandro Ramón Cantero,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 13 de septiembre de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena y Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Whirlpool Corporation, una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, EE. UU., de América, con domicilio en North Street, St. Joseph, Michigan, EE. UU., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra

Whirlpool

escrita en letra bastardilla, tal cual aparece en el dibujo adjunto, en todos los colores y dimensiones.

La marca es usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de estufas eléctricas y aspiraciones de polvo.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de mayo de 1955, en el comercio internacional desde enero de 1957 y es actualmente usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Certificado de registro en el país de origen; 3) Declaración jurada; 4) Seis etiquetas y clisé; 5) Recibo del pago de los impuestos.

Panamá, 19 de mayo de 1960.

*De la Guardia, Arosemena y Benedetti,**Eloy Benedetti,*

Ced.: 8.99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ames Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

COMBISTIX

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar tiras reactivas, no para uso interno, para análisis de los fluidos del cuerpo de la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continua-

mente por la peticionaria desde el 11 de octubre de 1957 y en el comercio internacional desde el 31 de julio de 1959 y será oportunamente usada en Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 668,186 del 14 de octubre de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 12 de mayo de 1960.

*Icaza, González-Ruiz y Alemán,**Guillermo Jurado Selles,*

Cédula N° 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.:

A nombre de la compañía Tropical Licorera, S. A. constituida y organizada conforme las leyes de la República de Panamá y en virtud del poder que se me confiere, solicito el registro de la marca de fábrica de un seco especial de fabricación nacional para distinguir dicho producto. Esta marca se aplica a las botellas, cajas etc. en forma en una etiqueta la cual se describe seguidamente: Un cuadro de fondo blanco en el que aparece la leyenda

Seco
Interamericano
ESPECIAL

TROPICAL LICORERA, S.A.

COMERCIO NACIONAL DE ALCOHOL Y BEBIDAS
ESTABLECIDA POR LA LEY N° 10 DE 1958

la palabra seco en letras negras, el distintivo interamericano en letras rojas y en letras un poco más chicas en color negro Especial. Aparece en letras pequeñas la capacidad en cc. del envase, así como también el grado C. I.

En la parte inferior subrayado Tropical Licorera, S. A. - Producción Nacional - Permitido su consumo analizado por el Químico Oficial.

Rufino Ayala Díaz,
Cédula 5-AV-19-1003.

Se acompaña a este escrito:

a) Comprobante del pago del Impuesto; b) Dibujo de la marca y seis marbetes; c) Clisé para reproducirla; d) Poder del peticionario y declaración Jurada.

Panamá, 30 de octubre de 1959.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena y Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Whirlpool Corporation, una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, EE. UU. de América, con domicilio en North Street, St. Joseph, Michigan, EE. UU., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra

Whirlpool

escrita en letra bastardilla, tal cual aparece en el dibujo adjunto, en todos los colores y dimensiones.

La marca es usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de equipos suavizadores de agua, refrigeradoras y cajas congeladoras. La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de mayo de 1955, en el comercio internacional desde febrero de 1957 y es actualmente usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Certificado de registro en el país de origen; 3) Declaración Jurada; 4) Seis etiquetas y clisé; 5) Recibo del pago de los impuestos.

Panamá, 19 de mayo de 1960.

De la Guardia, Arosemena y Benedetti,
Eloy Benedetti,
Ced.: 3-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de Church & Dwight Co., Inc., sociedad organizada de acuerdo con las leyes del estado de Delaware, domiciliada en Calle Pine Nº 70, New York, Estados Unidos de América, solicito a usted ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

COW

según parece en la muestra adjunta y usable en cualquier tamaño o color sin alterar su carácter distintivo. La marca ampara en el comercio "Sal de Soda y Bicarbonato de Sodio (Polvo de Hornear)". Se usa en el comercio internacional y en Estados Unidos desde 1880 y en Panamá desde 1929; se aplica a los productos por medio de etiquetas o por cualquier otro método apropiado sobre los envases. Adjunto copia certificada y traducida del registro de Estados Unidos Nº 502.069 de septiembre 14, 1948, declaración, clisé, etiquetas de la marca. El poder para representar a la sociedad se encuentra en el expediente Nº 2443 de la misma, el cual reposa en ese Ministerio.

Panamá, 30 de diciembre de 1959.

José L. Pérez,
Ced.: Nº 7-AV-3-456.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Mennen Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Morris Township, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas

**SKIN
BRACER**

una debajo de la otra, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Loción para la Piel (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América — Productos químicos, medicamentos y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido

usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio de 1933 y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde principios de 1930.

Dicha marca es aplicada a etiquetas en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 505,804 del 18 de enero de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 9 de mayo de 1960.

*Icaza, González-Ruiz y Alemán,
Guillermo Jurado Selles,
Cédula N° 1-2-1130.*

Apdo. 850, Panamá, R. P.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

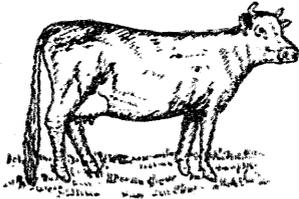
El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de Church & Dwight Co., Inc., sociedad organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficinas en Calle Pine N° 70, New York, N. Y., Estados Unidos de América, solicito a usted el registro de la marca de fábrica consistente en el dibujo de una vaca tal como aparece en la etiqueta ad-



junta y usable en cualquier forma, tamaño o color sin alterar su carácter distintivo. La marca ampara en el comercio "Sal de Soda, Polvo de Hornear y Bicarbonato de Sodio". Se usa en el comercio internacional y en los Estados Unidos desde 1876 y en Panamá desde 1929; se aplica a los productos por medio de etiquetas con ella impresa o imprimiéndola directamente sobre las cajas, paquetes o envases que los contengan o cualquier otro método apropiado. Adjunto copia legalizada y traducida del Registro N° 502-457 de EE. UU., de septiembre 28, 1948, declaración, clisé y muestras de la marca. El poder para representar a la sociedad reposa en el ex-

pediente N° 2443 de ese Ministerio y que corresponde a la misma compañía.

Panamá, 30 de diciembre de 1959.

*José L. Pérez,
Ced. N° 7-AV-3-456.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Federal-Mogul-Bower Bearings, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

**FEDERAL
Mogul**

una debajo de la otra, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar cojinetes de fricción y sus piezas de repuesto, bujes que se usarán en la maquinaria, barras de conexión forradas de metal Babbit y sus piezas de repuesto, barras de conexión reacondicionadas y sus piezas de repuesto, y herramientas manuales, a saber: herramienta de pernete sencillo (roll out pin) y varilla de guía, (de la Clase 23 — cuchillería, maquinaria y herramientas, y sus piezas de repuesto — de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1° de junio de 1924, en el comercio internacional desde agosto de 1933, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, envases para los productos, exhibiciones asociadas con los productos, y o marbetes o etiquetas adheridas a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 577,245 de 14 de julio de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, junio 24 de 1960.

*Icaza, González-Ruiz y Alemán,
Guillermo Jurado Selles,
Cédula N° 1-2-1130.*

Apdo. 850, Panamá.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena y Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Productos Alimenticios, S. A., una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de El Salvador con domicilio en San Salvador, El Salvador, por este medio solicita el registro a nombre de su poderdante de una marca de fábrica consistente en la palabra



siendo la V de mayor tamaño que las demás letras y en el extremo interno de la misma lleva prendida una mariposa, según aparece en el dibujo adjunto, y en cualquier tipo o forma de letra y color.

La marca se emplea para amparar y distinguir la fabricación y venta de margarina, toda clase de grasas, mantecas y aceites comestibles. La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 3 de marzo de 1960 y en el comercio internacional desde la misma fecha y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen; 2) Poder; 3) Declaración Jurada; 4) Seis etiquetas y elisé, y; 5) Recibo de pago de los impuestos.

Panamá, 18 de abril de 1960.

De la Guardia, Arosemena y Benedetti.

Eloy Benedetti.
Ced.: 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

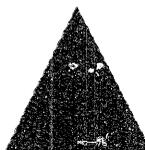
El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.
Señor Ministro:

Yo, Rocco Spina, panameño, comerciante, portador de la cédula de identidad número N-5-489, con residencia en La Chorrera, Avenida de Las Américas, número 3490, solicito a Ud. sea registrada marca de fábrica que consiste en un triángulo de solo cincuenta y cinco centímetros cuadrados (55 cm.2) de superficie, grabado a presión en envases de vidrio; y el mismo triángulo, en todo color, en envases de otra naturaleza.



Esta marca la usaré próximamente para amparar leche pasteurizada y productos alimenticios lácteos; y se aplicará a los envases que contengan los productos en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañan esta solicitud: a) Declaración Jurada; b) Comprobante de pago de los derechos; d) Seis dibujos de la marca.

Del señor Ministro, atento servidor,

Rocco Spina.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena y Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Whirlpool Corporation, una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, EE. UU., de América, con domicilio en North Street, St. Joseph, Michigan, EE. UU., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra

Whirlpool

escrita en letra bastardilla, tal cual aparece en el dibujo adjunto, en todos los colores y dimensiones.

La marca es usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de equipos de aire acondicionado, cocinas de gas, deshumecedores y calentadores de agua.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de mayo de 1955, en el comercio internacional desde enero de 1957 y es actualmente usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Certificado de registro en el país de origen; 3) Declaración Jurada; 4) Seis etiquetas y clisé; 5) Recibo del pago de los impuestos.

Panamá, 19 de mayo de 1960.

De la Guardia, Arosemena y Benedetti.
Eloy Benedetti.
Ced.: 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de Church & Dwight Co., Inc., sociedad organizada de acuerdo con las leyes del estado de Delaware, domiciliada en Calle Pine Nº 70, New York, Estados Unidos de América, solicito a usted ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras

ARM & HAMMER



y del dibujo de un brazo sosteniendo un martillo, según aparece en la muestra adjunta y usable en cualquier tamaño o color sin alterar su carácter distintivo. La marca ampara en el comercio bicarbonato de sosa, bicarbonato de soda y sal-soda, y consiste en la representación de un brazo desnudo cuya mano agarra el mango de un martillo, estando levantado el brazo en posición de dar un martillazo y las palabras Arm & Hammer. Ha sido usada por la compañía en el comercio internacional y los Estados Unidos desde 1874 y en Panamá desde 1928. Se fija usualmente a los artículos mediante impresión en las cubiertas de los barriles o cajas o en los costados de los envases en los cuales dichos productos se empaacan, o por impresión en las etiquetas de las cajas contentivas de los artículos. A-junto copia certificada y traducida del registro de Estados Unidos Nº 47,947 de noviembre 28

de 1905 renovada en 1925 y en 1945, declaración, clisé, etiquetas de la marca. El poder se encuentra en el expediente Nº 2443 de la misma. Panamá, 14 de enero de 1960.

José L. Pérez.
Ced. 7-AV-3-546.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Gulf Oil Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, y domiciliada en el número 439 Seventh Avenue, Pittsbrugh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

ESKIMO

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio aceites lubricantes de petróleo.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o envases que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Copia autenticada y legalizada del Certificado de Registro Nº 52593; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 25 de abril de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.
Hermodio Arias.
Ced. 2-AV-91-275.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José María Cabrera Filós, panameño, mayor de edad, soltero, abogado, vecino de esta ciudad, con oficina en la casa Nº 12-55 de la Ave. 8ª. 14 Oeste y portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-AV-12-555, en ejercicio del poder que me ha conferido la Vizcaina, S. A. o La Bizkayna, S. A., sociedad comercial constituida el 15 de mayo de 1950 de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, de este domicilio, con oficina en la Ave. Simón Bolívar (Transistmica), edificio la Bizkayna, S. A., sociedad que se encuentra debidamente inscrita en el Folio 270, Tomo 202, Asiento Nº 49-131, Sección de Personas Mercantil del Registro Público, solicito con todo respeto el registro de la marca de Fábrica en la palabra distintiva



de propiedad de mi mandante, para amparar un producto de tocador de su propia elaboración y que consiste en una etiqueta ovalada bordeada en pequeños triángulos rojos y amarillos, con las palabras Loción Menticolina en color verde en la parte superior de la etiqueta. A continuación tiene la siguiente leyenda: Refrescante y agradable en letras más pequeñas se lee: Para uso externo solamente. En letras un poco más grandes se lee: Excelente para después de afeitarse. A continuación se lee: Contiene: alcohol 75%, Mentol, agua, esencias y color. Aprobado por el Químico Oficial y al final se lee: La Bizcayna, S. A., Panamá R. P. al lado de toda la literatura lleva la figura de un Baturro. Un hombre montado en un burro, con el traje regional de Aragón, bebiendo vino de una Bota, y una canasta al lado izquierdo del burro en el mismo color rojo. El fondo de la etiqueta es blanco.

Dicha marca se aplicará por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan el producto o sobre los envases mismos y en cualquier forma conveniente.

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: a) Certificado del Registro Público donde consta la existencia de la Bizkayna, S. A., y quien tiene la representación legal; b) Declaración Jurada; c) Análisis del Químico Oficial

d) Seis (6) etiquetas; e) Un clisé; f) Comprobantes de que los derechos se han pagado y el poder con que actuo se encuentra en ese Ministerio.

Ruego a usted, señor Ministro, darle a esta solicitud el curso correspondiente.

Panamá, 11 de junio de 1960.

J. M. Cabrera Filós.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

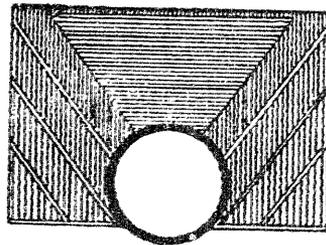
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Wagner Electric Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la representación de un rectángulo en cuya parte inferior aparece en el centro un círculo sobre el cual descansa un tablero triangular invertido y a los lados bandas paralelas. El tablero es de color azul y cada banda paralela de un tono rojo diferente a la banda o bandas adyacentes a la misma, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



El dibujo está rayado para indicar dichos colores.

Se usa para amparar una composición fluida para usar en aparatos y sistemas de compresión de fluidos (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde noviembre 1.º de 1952 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos imprimiéndola directamente en los envases de los mismos.

Se acompaña: a) comprobante de pago, del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 365,052 del 21 de febrero de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta un re-

novación en 1959; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Tesorero Asistente.

Panamá, 15 de junio de 1960.

Icaza, González-Ruiz y Alemán.
Guillermo Jurado Selles.
Cédula N° 1-2-1130.

Apdo. 850, Panamá, R. P.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José María Cabrera Filós, panameño, mayor de edad, soltero, abogado, vecino de esta ciudad, con oficina en la casa N° 13-55 de la Ave. Octava, 14 Oeste donde recibo notificaciones, y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-AV-12-555, en ejercicio del poder que me ha conferido La Viceaima, S. A. o La Bizkayna, S. A., Sociedad Comercial constituida el 15 de mayo de 1950 de acuerdo con las leyes de la República de Panamá y de este domicilio, con oficinas en la Avenida Simón Bolívar, Transísmica, edificio "La Bizkayna, S. A.", Sociedad que se encuentra debidamente inscrita en el Folio 270, Tomo 202, Asiento 49-131, Sección de Personas Mercantil del Registro Público, solicito con todo respeto el registro de la marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva



de propiedad de mi mandante, para amparar un producto de tocador de su propia fabricación y que consiste en una etiqueta ovalada, bordeada en azul y pequeños triángulos celestes con letras rojas en un fondo blanco. La palabra Frotacol va inclinada en la parte superior de la etiqueta. A continuación tiene la siguiente leyenda:

da: Antiséptico y desodorante. Para uso externo solamente. En letras un poco más grandes se lee: Excelente para fricciones al cuerpo. En letras más pequeñas se lee: Contiene: Alcohol 75%, Alcanfor, Alumbre, Acido Bórico, Agua y color. Aprobado por el Químico Oficial. Al lado la figura de un hombre montado en un burro vestido con el traje regional de Aragón, bebiendo de una bota, y conocido como Baturro, y al final se lee La Bizkayna, S. A., Panamá R. P.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan el producto o sobre los envases mismos y en cualquier forma conveniente. Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: a) Certificado del Registro Público donde consta la existencia de la Bizkayna, S. A. y quien tiene la representación legal; b) Poder que me ha sido conferido; c) Declaración Jurada; d) Análisis del Químico Oficial; e) Seis (6) etiquetas; f) Un Clisé, y g) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Ruego a usted, señor Ministro, darle a esta solicitud el curso legal correspondiente.

Panamá, 11 de junio de 1960.

J. M. Cabrera Filós.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Times Food Products Co. Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

TEMPO

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sustitutos del café, harina; y preparaciones hechas de cereales; pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, sorbetes, miel, melaza; levadura, polvo para hornear; sal, mostaza; pimienta, vinagre, salsas; especias; hielo (de la Clase 30 de Inglaterra) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1942 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) la copia del certificado de Inglaterra Nº 619.859 del 17 de agosto de 1952, válido por 7 años, en que consta su renovación por 14 años en 1949 se encuentra agregado a la solicitud de la marca Tempo (Reg. de Inglaterra Nº 619858) de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra también agregado a la solicitud Tempo (Reg. inglés 619858) antes mencionada.

Panamá, 7 de junio de 1960.

Icaza, González-Ruiz y Alemán.
Guillermo Jurado Selles.
Cédula Nº 1-2-1130.

Apdo. 850, Panamá, R. P.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Times Food Products Co. Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

TEMPO

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar carne, pescado, aves de corral y animales de caza; extractos de carne; frutas y vegetales en conserva, secos y cosidos; jaleas, mermeladas; huevos, leche y otros productos de lechería; aceites y grasas comestibles; conservas; encurtidos (de la Clase 29 de Inglaterra) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde 1942 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Inglaterra Nº 619858 del 17 de agosto de 1942, válido por 7 años, en que consta su renovación por 14 años en 1949; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya re-

producción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 7 de junio de 1960.

Icaza, González-Ruiz y Alemán.
Guillermo Jurado Selles.
Cédula Nº 1-2-1130.

Apdo. 850, Panamá, R. P.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada United States Rubber Company constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, y domiciliada en 1230 Avenue of Americas, Nueva York 20, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en las palabras

THREE STAR

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio pelotas de golf, en Clase 22.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a los paquetes, vasijas, productos, etc.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro de los EE. UU. Nº 687.351. Poder a nuestro favor consta en la solicitud de Registro de la marca de fábrica "Queen Royal".

Panamá, 20 de junio de 1960.

Por Arias, Fábrega y Fábrega.
Octavio Fábrega.
Ced. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO NUMERO 2

El suscrito, Jefe del Departamento de Compras,

HACE SABER:

Que hasta las nueve en punto de la mañana del día 20 de octubre de 1960, se recibirán en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras, propuestas por lotes o por total de los lotes, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado con timbre del "Soldado de la Independencia", para dar en venta, al mejor postor, mediante Concurso de Precios, autorizado por la Resolución Nº 832 de 27 de agosto del presente año, cierta cantidad de prendas que se encuentran en el Departamento de Compras, las cuales recomiendo que se vendan por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Esta venta se llevará a cabo dentro de las siguientes condiciones:

- El precio básico no deberá ser menor que el precio estimado por los peritos (B/. 927.00);
- Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico por lote o por el total de las prendas. Esta consignación puede hacerse en efectivo, cheque certificado o de gerencia, y se hace garantizar con ello el derecho a hacer propuestas y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y al ganador, cuando dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, cancele el valor de las prendas que ha rematado;
- El comprador debe comprometerse a recibir la prenda o prendas en el lugar donde está y en el estado en que se encuentre, sin compromiso ulterior alguno para el Gobierno Nacional;
- El interesado deberá pagar esos precios por adelantado en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, donde, después de hecho el pago, se hará la entrega de las prendas rematadas;
- Para los efectos legales consiguientes, el comprador tendrá que presentar al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al firmar el Contrato de Compra, su Certificado de Paz y Salvo.

Los interesados podrán pasar a ver las prendas a este Despacho (Dirección de Compras, Ministerio de Hacienda y Tesoro), y sin costo alguno, se les suministrará las informaciones y lista de las prendas.

Panamá, 8 de octubre de 1960.

Pedro A. Fumeca,

Jefe del Departamento de Compras.

(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que por resolución dictada hoy en el juicio ordinario en ejecución de sentencia, seguido por Chan Singh contra Bakshish Singh Lalli, se ha señalado el día treinta y uno de octubre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate del inmueble que a continuación se describe, perteneciente a Rosalia Cedeño de Lalli:

"Finca Nº 26.031, inscrita al Folio 28 del Tomo 635, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en Lote de terreno y casa en el condominio, marcado con el número 34-B-144, situado en el Corregimiento de Río Abajo, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos: Norte, limita con calle 6ª; Sur, limita con el lote 34-B-10; Este, limita con el lote 34-B-14 y Oeste, limita con el lote 34-B-15 R. Medidas: Norte, mide 10 metros; Sur, mide 10 metros; Este, 12 metros 50 centímetros y Oeste, mide 42 metros 50 centímetros. Superficie: 425 metros cuadrados. La casa construida dentro de esta finca es de dos plantas, alta y baja, construcción mixta, la planta baja con paredes de bloques de cemento y pisos de cemento y la alta con paredes y pisos

de madera, techo de zinc. La casa 8 metros 65 centímetros de frente por 33 metros 50 centímetros de fondo ocupando una superficie de 289 metros cuadrados y colinda por todos sus lados con restos libres del lote sobre el cual está edificada".

Servirá de base para el remate la suma de diez y nueve mil novecientos cincuenta y seis balboas (B/. 19.956.-00), valor catastral del bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día en mención, se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintitres de septiembre de mil novecientos sesenta.

Eduardo Ferguson Martínez,
Secretario.

L. 32633

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al señor William Alexander Forth, panameño, mayor de edad, contador, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa, Sybil Leotta Pierre de Forth, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 36422

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 102

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Víctor Geomevidio Olmos S., ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Ciri Grande, Distrito de Capira, de una extensión superficial de noventa y ocho hectáreas con nueve mil seiscientos cincuenta y dos metros cuadrados con cincuenta decímetros (90 Hect. 9.652 con 50 decim. 2.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos libres;

Este: terrenos libres;

Oeste: terrenos libres.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy tres de octubre de mil novecientos sesenta. El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dolys Romero de Medina,

L. 35533

(Única publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Art. 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública Nº 1443 de septiembre 19 de 1960 de la Notaría Cuarta del Circuito, he comprado a la Sociedad "Mercado Lolita, S. A.", el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Super Mercado Más Por Menos", que funciona en el número 23-28 de la Avenida Cuarta de esta Ciudad.

Panamá, 19 de septiembre de 1960.

César Chouy Sec.

L. 32723

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

La que suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a la Sra. Genoveva Amores, para que en el término de diez días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de adopción de su menor hija Marta Rodríguez, propuesto por la señora Josefina Gómez de Rodríguez.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirán todos los trámites del juicio en lo que relaciona con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho hoy treinta de septiembre de mil novecientos sesenta.

La Juez,

CLARA GONZALEZ DE BEHRINGER.

El Secretario,,

Mariano Calvo.

L. 36961

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 487

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que los señores Teresa Hernández vda. de Pinto, Francisco, Dionisio, y María Isabel Pinto, viuda la primera y solteros los restantes, pero jefes de familia, todos panameños, vecinos del Distrito de Santa Fé, agricultores pobres, han solicitado de esta Administración por medio de su apoderado Dr. Héctor Pinzón C., panameño, abogado y vecino de esta ciudad, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "El Caracuco", ubicado en el Distrito de Santa Fé, de una superficie de cuarenta y ocho hectáreas con dos mil metros cuadrados (48 Hects. 2.000 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino Real al Cuay.

Sur: Río Cuay y Juan Francisco Vernaza.

Este: Terrenos nacionales.

Oeste: Río Cuay.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone fijar una serie de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de Santa Fé por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas en dicho Órgano del Estado, todo para conocimiento del público a fin de que, quien se encuentre perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 22 de septiembre de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas.

ARISTIDES BATISTA.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 52

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Juan B. Bitista C. varón, mayor de edad, abogado en ejercicio de la localidad, casado, con cédula Nº 6-AV-12-775 en memorial de fecha 30 de agosto de 1960, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para sus mandantes señores Blas Mendoza, varón, mayor de edad, casado en 1955, agricultor, natural y vecino de Las Minas en su propio nombre y en representación de sus hijos Genciano Mendoza de 11 años de edad, varón e Isidro Mendoza varón de 2 años de edad, se les adjudique el título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "Quebrada del Rosario" ubicado en el Distrito de Las Minas de una capacidad superficial de diez y seis hectáreas con siete mil seiscientos metros cuadrados (16 Hect. 7600 m2.) dentro de los siguientes linderos:

Norte, Camino a La Mata; Sur: Terreno de Eliseo Ramos y Mata del Cabina de Eliseo Ramos; Este: Terreno de Roman Diaz V.; y Oeste: Quebrada del Rosario.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Minas por el término de Ley y una copia se envía al Director de la "Gaceta Oficial", para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo dispone el Artículo 165 del Código Fiscal.

Chitre, 30 de agosto de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera.

RODOLFO SOLÍS U.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillo O.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 42

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor Rosario Pérez, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Los Santos, cedula 7-AV-116-362, ha solicitado de este Despacho, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "El Cebollo", ubicado en jurisdicción del nombrado Distrito, dividido en dos (2) lotes que se describen a continuación:

Lote "A": Superficie: cuatro (4) hectáreas con seis mil trescientos treinta y tres (6333) metros cuadrados. Linderos: Norte, terreno libre; Sur, terreno de Carlos Romero; Este, terreno de Angel Mendicán; y Oeste, terreno libre.

Lote "B": Superficie: veinticinco (25) hectáreas con mil seiscientos sesenta y seis (1666) metros cuadrados. Linderos: Norte, terreno de Angel Mendicán; Sur, camino de Las Guabas; Este, terreno de Celestino Gutiérrez (Cerro Cebolla); y Oeste, terreno de Carlos Romero.

Y en cumplimiento de la Ley se fija el presente edicto, por el término legal, en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondiente, todo esto para que aquel que se considere perjudicado con la solicitud solicitada haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Las Tablas, 17 de septiembre de 1960.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos.

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras.

Santiago A. Peñá C.

L. 36148

(Tercera publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves veintiseis (27) del presente mes para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en esta ejecución que adelanta Aristides D. Abadía contra Flora María Sam de Brewer, que se describe así:

Finca Número cuatro mil novecientos sesenta y ocho (4,968), inscrita al folio noventa y seis (96), del Tomo cuatrocientos sesenta y seis (466), Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, consistente en lote de terreno con cabida superficial de una (1) hectárea con siete mil un (7,011) metros cuadrados, ubicado en las faldas del Volcán de Chiriquí, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, dentro de los siguientes linderos: Norte, parte de la finca que se reserva el vendedor Fritz Kauert; Sur, predio de B. B. Duncan; Este, Carretera a Cerro Punta; y Oeste, Río Chiriquí Viejo, con un valor catastral de dos mil ciento setenta y seis balboas (B/. 2,176.00).

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del valor catastral antes mencionado, y, para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 5 de octubre de 1960.

Félix A. Morales,
Secretario.

L. 35902

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 41

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Arquimedes Batista, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Pedasí, cedulaado 7-49-99, solicitó de este Despacho de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, título definitivo de propiedad, por compra, del terreno denominado "Venao", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, dividido en tres lotes que a continuación se describen:

Lote "A": Superficie: dos (2) hectáreas con siete mil (7000) metros cuadrados. Linderos: Norte y Oeste, terreno de Secundino Zarzavilla; Sur, carretera en proyecto de Pedasí a Tonosí; y Este, terreno de Pedro González.

Lote "B": Superficie: seis (6) hectáreas con siete mil (7000) metros cuadrados. Linderos: Norte, carretera en proyecto de Pedasí a Tonosí; Sur, Playa del Océano Pacífico; Este, Lote "C"; y Oeste, terreno de Secundino Zarzavilla.

Lote "C": Diez (10) hectáreas con seis mil (6000) metros cuadrados. Linderos: Norte, carretera en proyecto de Pedasí a Tonosí; Sur, playa del Océano Pacífico y terreno de Federico Reluz; Este, terreno de Federico Reluz; y Oeste, Lote "B".

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la aludida solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasí, y copia del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 26 de agosto de 1960.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 11368

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 41

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el Liedo, Alfredo P. Barrera, abogado en ejercicio, haciendo uso del poder conferido por el señor Francisco B. Díaz, varón, mayor de edad, agricultor, soltero, natural y vecino del Distrito de Guararé, cedulaado 7 AV-33-671, ha solicitado de este Despacho título definitivo de propiedad, por compra, del terreno denominado "Los Marañones", ubicado en jurisdicción del Distrito de Guararé, de un área de cuatro mil novecientos cincuenta metros cuadrados (4950 m2.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Guararé a Las Albinas; Sur y Este, callejón; y Oeste, terrenos de Candelario Solís, y Bienvenida de Las Mercedes Campolongo V.

Y de conformidad con el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente edicto, por el término de Ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 10 de septiembre de 1960.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 33227

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, Suplente Ad-Hoc., por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de José Ríos, se ha dictado un auto, cuya fecha y parte resolutive dicen así:

Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, septiembre siete de mil novecientos sesenta.

Por tanto, de acuerdo con el Art. 1624 de la misma ley, el que suscribe, Juez Suplente Ad-Hoc. del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión fiscal, declara:

Primero: Que está abierto en este Despacho, el Juicio de Sucesión Intestada de José Ríos, desde el día 14 de mayo de 1955, fecha en que ocurrió su defunción en esta Ciudad de Chitré. Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros los señores: Fernanda Corro de Ríos, en su condición de cónyuge superstite; Eliseo Ríos Corro, Julio César Ríos Corro, Juan Ríos Corro, Ismael Ríos Corro, Francisco Ríos Corro, Antonio Ríos Corro, Rogelio Augusto Ríos Corro, Andrea Ríos Corro hoy Andrea Ríos de Corro, Luz María Ríos Corro, hoy Luz María Ríos de Díaz, todos en su calidad de hijos del causante; y ordena:

Que comparezcan a estar a derecho en el presente Juicio de Sucesión Intestada de José Ríos todas las personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Art. 1601 del Código Judicial. Se tiene al Representante del Fisco Nacional como parte en esta sucesión, para los efectos de la liquidación del impuesto mortuario.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(Fdos.) El Juez Suplente Ad-Hoc. Ida R. de Juliao.—Por el Secretario, (fdo.) Esteban Poveda C., Oficial Mayor.

Por tanto, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días, hoy veintiseis de septiembre de mil novecientos sesenta.

Chitré, septiembre 26 de 1960.

El Juez Suplente Ad-Hoc.,

Por el Secretario,

IDA R. DE JULIAO.

Esteban Poveda C.,
Oficial Mayor.

L. 26.602

(Única publicación)